



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.



SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO

24 JUL. 2019

RECIBE
FIRMA

Luján Saiz

HORA 10:35

Con fundamento en lo establecido en los artículos 17 fracción I y 30 fracción

I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 16 fracción III y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, **DIPUTADA PATRICIA GARCÍA GARCÍA**, a nombre del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, someto a consideración del Pleno de esta Legislatura la **INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y A LA LEY DE LA ASESORÍA Y DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES** de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la justicia es un derecho básico que el Estado debe garantizar. Sin ella, las personas no pueden externar lo que convenga a sus intereses o ejercer plenamente sus derechos. El acceso a la justicia es parte de los derechos de igualdad que debemos de gozar todos, incluidos aquellas pertenecientes a grupos vulnerables, por lo que es necesario adoptar medidas necesarias para que el Estado proporcione servicios justos, eficaces, no discriminatorios y responsables que promuevan el acceso a la justicia para todos.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Entre los procesos que podemos señalar como indispensables para garantizar el acceso a la justicia se encuentra la asistencia o asesoría jurídica, que no es otra cosa más que el acompañamiento que hace un perito en derecho con la finalidad de proporcionar las mejores herramientas a quienes requieran de una consulta para la mejor defensa de sus derechos.

Varias son las entidades que prestan el servicio de asesoría, las más representativas en el Estado son la Fiscalía General y sus dependencias como es el caso del Centro de Justicia para Mujeres; y el Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes por lo que las misma deben estar dotadas de todo el capital humano que se requiera para garantizar el acceso a la justicia, sin importar las condiciones o características de cada individuo, todos deben contar con el apoyo del estado en la defensa de sus derechos.

Muchas son las acciones que se han realizado para garantizar la igualdad en el acceso a la justicia, sin embargo, en materia de personas con discapacidad, sigue haciendo falta reforzar las medidas ya que son pocas las instancias que ofrecen personal que funjan como traductores o interpretes para las personas que tengan alguna discapacidad auditiva.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

De acuerdo a datos estadísticos proporcionados por el C. Lorenzo Compeán Martínez fundador del Patronato Aguascalentense contra la Sordera, en Aguascalientes hay un alto índice de discapacidad auditiva ya que la media nacional es de 12.1% mientras que en la entidad se registra una incidencia del 13.3%, ocupando el tercer lugar de las discapacidades que se registran en la población que padece algún tipo de discapacidad.¹

Debido al alto índice que se acaba de señalar resulta trascendente que las instancias de asesoría y apoyo jurídico cuenten con traductores del lenguaje de señas, pero también es indispensable que dichos traductores no solamente sepan de señas, también deben tener conocimientos en derecho con el propósito de que sea personal calificado el que apoye a las personas con discapacidad auditiva.

De ahí que la presente iniciativa plantea que tanto la Fiscalía y sus áreas como es el caso del Centro de Justicia de Mujeres; y el Instituto de Asesoría y Defensoría Pública, ambas del estado, cuenten con traductores del lenguaje de señas con la finalidad de dar atención clara, precisa y oportuna para las personas que tengan alguna discapacidad auditiva. Y de esta manera garantizarle el pleno acceso a la justicia en el Estado de Aguascalientes.

Por los razonamientos anteriormente expuestos es que someto a la aprobación del Pleno el siguiente:

¹ <https://www.lja.mx/2018/11/alto-indice-de-personas-con-discapacidad-auditiva-en-aguascalientes/>



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 63 fracciones IV y V recorriéndose la actual fracción V para quedar como fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 63. La Fiscalía General, en materia de atención a víctimas tendrá las siguientes obligaciones:

I a III.-....

IV. Celebrar los convenios necesarios con instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de sus objetivos;

V. Disponer de traductores o intérpretes con conocimientos en derecho que auxilien a las personas con discapacidad auditiva a comprender sus derechos; y

VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona tercer párrafo al artículo 30 de la Ley del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 30.-

I. a II.

....

....

El Instituto también podrá contratar traductores o intérpretes que auxilien a los particulares con discapacidad auditiva a comprender sus derechos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Aguascalientes a 24 de julio de 2019

DIP. PATRICIA GARCÍA GARCÍA
Promovente
Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD